



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



La Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de; **LEY**

Artículo 1°: Incorpórese el Art. 18 bis a la Ley 12.297:

Artículos 18 bis: Establécese la obligatoriedad de una capacitación en la temática de género, y violencia contra las mujeres y diversidades, para todas las autoridades y el personal que se desempeñaren como prestadores y agentes en los Servicios de Seguridad Privada.

Será facultad de la Autoridad de Aplicación el diseño, aprobación e implementación de los planes de estudio, de capacitación y de formación en dichas temáticas siendo facultadas la celebración de convenios a tal fin.

Asimismo, de acuerdo a lo precedente establézcase que el tiempo máximo de actualizaciones periódicas de capacitación, no podrá ser superior a los tres (3) años siendo obligatorias para el ejercicio profesional.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. ALBERTO CONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto la incorporación del artículo 18 bis a la Ley Provincial N°12.297, el cual busca mediante la misma, la capacitación en temáticas de género para las autoridades y agentes que se desempeñaren en el marco de dicha ley bajo los servicios de seguridad privada, caracterizando el mismo de obligatorio.

Con esta normativa, se busca prevenir y promover la adecuada intervención frente a situaciones de violencia por motivos de género en todos aquellos ámbitos públicos, de ocio o diversión.

La capacitación insta a interpelar desde la responsabilidad política a las autoridades y empleados del servicio de seguridad privada para que garanticen el cumplimiento de esta ley.

Desde el año 2009 rige en nuestro país la **Ley 26.485** de protección integral de las mujeres, en la que se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas en todos aquellos ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual establece claramente en su articulado los **PRECEPTOS RECTORES** demarcado en algunos incisos;

Artículo 7: La responsabilidad de los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, de adoptar las medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres.

(...)

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

(...)

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

(...)

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el mismo sentido, la Provincia de Buenos Aires se adhirió en el año 2012 a la ley nacional, mediante la Ley 14.407 declarando a la misma como emergencia pública.

Por tanto, y a raíz de las múltiples situaciones de violencia de género que se vislumbran día a día, entendemos como estrictamente necesario implementar políticas públicas que evidencien que la violencia contra la mujer constituye una violación grave de los derechos humanos, y que por consiguiente afecta negativamente la vida de ellas, su entorno familiar, y el desarrollo de su vida en sociedad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



Debe entenderse a la violencia de género como un problema social grave, que requiere de urgentes respuestas y compromisos acordes para su total extinción.

En el marco del presente proyecto, contemplamos todas aquellas situaciones de agresión, exabruptos, brusquedades, enseñamiento o cualquier tipo y forma de violencia de género que se manifieste en los ámbitos de acción donde cumplen sus funciones los agentes de servicios de seguridad privada.

En tal sentido, los Servicios de Seguridad Privada, como es de público conocimiento, actúan y se desenvuelven en ámbitos públicos, de ocio o diversión, donde en la mayoría de los casos por su rasgo de "evento social" puede darse el consumo de sustancias que inhiban la capacidad de autocontrol, produciendo euforia y desinhibición.

En consecuencia, tales situaciones de ocio son espacios de encuentro de personas, donde se sistemáticamente situaciones de violencia.

En tal sentido dentro del marco de desarrollo de la actividad de Seguridad Privada, debe reconocerse y acentuar su tarea dada las diferentes múltiples fuentes de violencia de género permanente en nuestra sociedad, en donde el alcohol juega un rol secundario y estimulante, pero no es el motivo protagonista del rasgo de violencia.

Desentenderse la realidad de abusos consuetudinarios en eventos sociales nocturnos, implicaría desconocer la realidad de nuestra comunidad, fijaría una postura categorizada popularmente como "mirar para el costado".

La posibilidad que la comunidad cuente con hombres y mujeres, con preparación que constantemente se capacitan para la disuasión y tareas vinculadas íntimamente a la protección de la propiedad privada y a la integridad física de personas, debe ser una apoyatura para la eliminación de la violencia contra la mujer.

Los agentes que prestan sus servicios los agentes pasivos de esta ley, son espacios potencialmente violentos y peligrosos, donde es imprescindible la intervención y asistencia de dichos agentes, para resolver los conflictos interpersonales que se presentaren.

Es esperable que el inicio de procesos de capacitación en la temática de género, buscando transversalizar la perspectiva de género a todos los ámbitos sociales de nuestra Provincia, constituyan un hito para encontrar en los diferentes espacios métodos de auxilio coordinados y efectivos.

El objetivo busca visibilizar y analizar las desigualdades entre los géneros, la discriminación existente en pos de la misma, pero sobre todo la finalidad última es erradicar todo tipo de violencia de género que aún se conserva retrógradamente en nuestra sociedad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados



Establecer bajo el término "obligatorio" a las debidas capacitaciones en género, no es ni más ni menos que prevenir la violencia a la cual las mujeres están expuestas en todos los contextos sociales actuales, asistiéndolas y garantizándoles su integridad.

Los agentes actuantes de esta ley mediante su atención e intervención, con una capacitación acorde a las realidades imperantes en nuestra provincia, oportunamente podrán evitar, prevenir y contribuir a eliminar la violencia en nuestra sociedad, comprometiéndose a actuar en esta lucha contra la violencia de género.

Por todo lo expuesto, es que resulta valioso e imprescindible la realización de capacitaciones de género a agentes que tienen la posible salvaguarda de la integridad de las mujeres, garantizando la protección integral de todos sus derechos y concientizando a todos los miembros de la sociedad de la trascendencia de su prevención y actuación, es que solicito a las señoras diputadas y señores diputados que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.


Dr. ALBERTO CONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.